

4. La Subdirección del Archivo General e Histórico del Ejército del Aire custodiará los documentos y expedientes con más de veinte años de antigüedad, que por su valor histórico merezcan ser conservados.

Art. 9.º Se autoriza al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire para que dicte las instrucciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden, que no supone incremento del gasto público.

Madrid, 25 de mayo de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12193 CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 242/1984, de 11 de enero, modificando el sistema de despacho aduanero en los recintos de los propios interesados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de abril de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 242/1984, de 11 de enero, modificando el sistema de despacho aduanero en los recintos de los propios interesados, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1984, número 100, procede efectuar la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 11394, apartado 5, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «... la entrega de previstos y su empleo por la Aduana», debe decir: «... la entrega de precintos y su empleo por la Aduana».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12194 CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1984 por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 85 y 86, de fechas 18 y 17 de marzo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, apartado A), capítulo primero, tabla 17, página 7399, línea 45, del «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 16 de marzo de 1984, donde dice: «Tabla 17. Articulación del codo», debe decir: «Tabla 17. Articulación del hombro».

En el mismo anexo I, apartado A), capítulo primero, tabla 44, cuarta columna, página 7409, ángulo inferior derecho, «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 16 de marzo de 1984.

Donde dice:

-Posición desfavorable	Menoscabo global de la persona
D12 y L1	6
2 Lumbares cualquiera	10
3 Lumbares cualquiera	20
4 Lumbares cualquiera	30
5 Lumbares cualquiera	40
C1 - C7	40
D1 - D12	20
L1 - L5	40
C1 - D12	52
D1 - L5	52
C1 - L5	71.º

Debe decir:

-Posición desfavorable	Menoscabo global de la persona
D12 y L1	6
2 Lumbares cualquiera	10
3 Lumbares cualquiera	20
4 Lumbares cualquiera	30
5 Lumbares cualquiera	40
C1 - C7	40
D1 - D12	20
L1 - L5	40
C1 - D12	52
D1 - L5	52
C1 - L5	71.º

En el anexo I, apartado B), página 7537, «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 17 de marzo de 1984, columna segunda, líneas 17 a 20,

Donde dice:

«3. Edad.

	Puntuación
De 45 a 50 años	Hasta 1
De 51 a 55 años	Hasta 2
De 56 o más años	Hasta 2,5.º

Debe decir:

«3. Edad.

	Puntuación
De 45 a 50 años	1
De 51 a 55 años	2
De 56 o más años	2,5.º

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12195 ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se determina la potencia a considerar por provincias peninsulares a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica para el año 1984.

Ilustrísima señora:

La Ley 7/1981, de 23 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de energía eléctrica, establece en su artículo 8.º, punto 1, que el importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón, hidráulicas o de energía nuclear, autorizadas en cada provincia.

En distintos puntos del citado artículo 8.º se señalan asimismo las normas a aplicar a las centrales nucleares de carbón e hidroeléctricas que se encuentran en período de construcción, las que, situadas en territorio español, su emplazamiento afecte a más de una provincia, y las que, situadas en territorio extranjero, afecten también a provincias españolas. Se consideran también los embalses reguladores cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico.

Asimismo, en las disposiciones transitoria y adicional tercera de la Ley se consideran, respectivamente, las centrales que se encuentren en período de reconversión para la utilización de alguna de las energías relacionadas en la misma, así como los Centros de investigación nuclear, como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares.

Por la Dirección General de la Energía de este Departamento se ha efectuado el cómputo de la potencia por provincias,